

## Zona Oriente

- Límite comunal norte de Quilicura, desde el lindero oriente de la línea del ferrocarril al norte, hasta intersectar la Carretera Panamericana Norte (Ruta 5).
- Faja de la Carretera Panamericana Norte, desde la intersección con el límite comunal norte de Quilicura con Lampa, hasta una distancia de 560 metros al norte del mismo límite.
- Límite comunal norte de Quilicura, desde la intersección con la Carretera Panamericana Norte hasta la intersección con la Carretera General San Martín (Ruta 57).
- Carretera General San Martín, desde la intersección con el límite comunal norte de Quilicura hasta la intersección con la Av. Circunvalación Américo Vespucio.
- Av. Circunvalación Américo Vespucio, desde la intersección con la Carretera General San Martín hasta la proyección de calle Limarí sobre dicha avenida.
- Proyección calle Limarí, desde la intersección con Av. Circunvalación Américo Vespucio hasta intersección con calle Conquista.
- Calle Conquista, desde intersección con calle Limarí hasta intersección con calle Carampangue.
- Calle Carampangue, desde intersección con calle Conquista hasta intersección con calle Vista Hermosa.
- Calle Vista Hermosa, desde intersección con calle Carampangue hasta intersección con calle Manuel Antonio Matta.
- Calle El Mimbres, desde Manuel Antonio Matta hasta intersección con calle El Tebo.
- Calle El Tebo y su proyección, desde intersección con calle El Mimbres hasta intersección con calle Lo Zañartu.
- Calle Lo Zañartu y su proyección, desde intersección con calle El Tebo hasta intersección con lindero oriente de la línea de ferrocarril al norte.
- Lindero Oriente de la línea del ferrocarril al norte, desde proyección de calle Lo Zañartu hasta el límite comunal norte de Quilicura.

## Zona Poniente

- Calle San Martín, desde intersección con Av. Circunvalación Américo Vespucio hasta la intersección con Camino El Cerro.
- Camino El Cerro, desde intersección con calle San Martín hasta límite comunal poniente de Quilicura-Renca.
- Límite comunal poniente de Quilicura, desde Camino El Cerro hasta calle Las Garzas del Loteo Parque Industrial Quilicura Vespucio.
- Calle Las Garzas, desde límite comunal poniente de Quilicura hasta Camino Lo Echevers.
- Proyección de calle Las Garzas, desde Camino Lo Echevers hasta Calle 1 proyectada.
- Calle 1 proyectada, desde proyección de calle Las Garzas hasta Av. Circunvalación Américo Vespucio.

**Artículo tercero.-** La longitud total de tuberías a instalar en esta concesión para el período de 20 años, con las distintas redes del Sistema de Distribución, es de aproximadamente 47.780 metros, siendo:

|                               |               |
|-------------------------------|---------------|
| Red Primaria, en acero        | 14.050 metros |
| Red Secundaria, en acero      | 8.730 metros  |
| Red Terciaria, en polietileno | 24.000 metros |

**Artículo cuarto.-** La inversión total comprometida en el Sistema de Distribución por Gasco S.A., para un período de 20 años, es US\$7,72 millones. Las inversiones consideradas son las propias del área de concesión solicitada y no incluyen las del anillo de distribución principal para abastecerlas, ni los City Gate (puertas de entrada).

**Artículo quinto.-** El plazo total de las obras será de 20 años, de acuerdo al siguiente cronograma:

|                     |                    |
|---------------------|--------------------|
| Fecha de inicio:    | Febrero 1997       |
| Fin Primer Tercio:  | Octubre de 2003    |
| Fin Segundo Tercio: | Mayo de 2010       |
| Fecha de término:   | Diciembre del 2016 |

Sin perjuicio de lo anterior, estos plazos empezarán a correr desde la fecha de la total tramitación del presente decreto, debiendo adecuarse el cronograma si ello ocurriera con posterioridad a la fecha comprometida para la iniciación de las obras.

**Artículo sexto.-** El inicio del suministro tendrá lugar dentro de un plazo máximo de tres años contados desde la fecha de la total tramitación de este decreto.

**Artículo séptimo.-** Las instalaciones de la red de distribución sólo ocuparán Bienes Nacionales de Uso Público, contenidos en la zona definida en el artículo 2º.

**Artículo octavo.-** La concesión que se otorga mediante el presente decreto crea en favor del concesionario el permiso para ocupar con su red y dispositivos afectos a ella los Bienes Nacionales de Uso Público y cruzar los ríos, canales, vías férreas, puentes, acueductos y redes de distribución de otros servicios públicos, con sujeción a lo prevenido en el inciso primero del artículo 12º del D.F.L. Nº 323, de 1931, de Ministerio de Interior.

**Artículo noveno.-** La Superintendencia de Electricidad y Combustibles deberá archivar una copia del plano señalado en el artículo segundo de este decreto, como asimismo de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas de las mismas y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto.

**Artículo décimo.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo undécimo.-** La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre esta materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas o que se establezcan en el futuro en conformidad al Decreto con Fuerza de Ley Nº 323, de 1931, del Ministerio de Interior.

**Artículo duodécimo.-** El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.-  
EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.-  
Saluda atentamente a Ud., Angel Custodio Maulén Ríos, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

### OTORGA A GASCO S.A. CONCESION DEFINITIVA PARA DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA COMUNA DE PUENTE ALTO

Núm. 475.- Santiago, 3 de julio de 1996.-  
Vistos: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 323, de 1931, del Ministerio de Interior; en los Decretos Supremos Nºs. 263 y 254, ambos de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la Resolución Nº 55, de 1992, de la Contraloría General de la República; y los oficios Nºs. 2.180 y 2.181, ambos de 1996, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

## Decreto:

**Artículo primero.-** Otórgase a la empresa Compañía de Consumidores de Gas de Santiago S.A., Gasco S.A., Rut.: 90.310.000-1, concesión definitiva para establecer, operar y explotar el servicio público de distribución de gas natural de red, en una zona de la Comuna de Puente Alto y franja para conexión de abastecimiento de dicha zona, desde el anillo de distribución principal de gas, en la Región Metropolitana.

**Artículo segundo.-** Los límites de las zonas de concesión tanto para la franja de conexión para el abastecimiento como de la zona de concesión para la distribución, están destacadas en el plano comunal, signado por Gasco con el número GN 000 004.

Las calles con su identificación por comuna, longitud de los tramos y sector, considerados en la concesión son las siguientes:

## COMUNA DE PUENTE ALTO

| Franja de Conexión  |                     |                     |                 |
|---------------------|---------------------|---------------------|-----------------|
| Calle               | Desde               | Hasta               | Longitud metros |
| Santa Elvira        | Santa Rosa          | San Julián          | 353             |
| San Julián          | Santa Elvira        | Eyzaguirre          | 186             |
| Eyzaguirre          | San Julián          | Ejército Libertador | 2.959           |
| Ejército Libertador | Eyzaguirre          | Arturo Prat         | 231             |
| Arturo Prat         | Ejército Libertador | Av. Concha y Toro   | 1.487           |
| Av. Concha y Toro   | Arturo Prat         | Sargento Menadier   | 272             |
| Sargento Menadier   | Av. Concha y Toro   | Carlos Aguirre Luco | 500             |
| Carlos Aguirre Luco | Sargento Menadier   | Eyzaguirre          | 380             |
| TOTAL               |                     |                     | 6.368           |

## Concesión de Distribución

| Calle               | Desde               | Hasta             | Longitud metros |
|---------------------|---------------------|-------------------|-----------------|
| Eyzaguirre          | Carlos Aguirre Luco | CPMC              | 667             |
| Luis Matte          | Eyzaguirre          | Manuel Rodríguez  | 259             |
| Manuel Rodríguez    | Luis Matte          | Ignacio Domeyko   | 310             |
| Ignacio Domeyko     | Manuel Rodríguez    | José Luis Coe     | 150             |
| José Luis Coe       | Ignacio Domeyko     | Chimolsa          | 723             |
| Carlos Aguirre Luco | Eyzaguirre          | Sargento Menadier | 380             |
| Sargento Menadier   | Carlos Aguirre Luco | Av. Concha y Toro | 500             |
| Av. Concha y Toro   | Sargento Menadier   | Lib. Bernardo     | 414             |
| Lib. Bernardo       | Av. Concha y Toro   | Luis Pezoa Véliz  | 314             |
| O'Higgins           |                     | O'Higgins         |                 |
| TOTAL               |                     |                   | 3.717           |

**Artículo tercero.-** La longitud total de calles que cubre esta concesión con los distintos tipos de redes de tuberías del sistema de distribución, es de aproximadamente 10.070 metros, según el siguiente tipo de red que las cubre:

6.370 metros de Red Primaria, en franja de conexión.

3.700 metros de Red Secundaria y Red Terciaria o Baja Presión, en la zona de concesión de distribución.

**Artículo cuarto.-** La inversión total comprometida en el Sistema de Distribución por Gasco S.A., para un período de 20 años, es US\$2,14 millones. Las inversiones consideradas son las propias del área de concesión solicitada y no incluyen las del Anillo de Distribución principal para abastecerlas, ni el City Gate (puerta de entrada).

**Artículo quinto.-** El plazo total de las obras será de 20 años, de acuerdo al siguiente cronograma:

|                    |                     |
|--------------------|---------------------|
| Fecha de inicio    | : Junio de 1996     |
| Fin Primer Tercio  | : Abril de 2003     |
| Fin Segundo Tercio | : Febrero de 2010   |
| Fecha de término   | : Diciembre de 2016 |

Sin perjuicio de lo anterior, estos plazos empezarán a correr desde la fecha de la total tramitación del presente decreto, debiendo adecuarse el cronograma a tal circunstancia si ello ocurriera con posterioridad a la fecha comprometida para la iniciación de las obras.

**Artículo sexto.-** El inicio del suministro tendrá lugar dentro de un plazo máximo de tres años contados desde la fecha de la total tramitación de este decreto.

**Artículo séptimo.-** Las instalaciones sólo ocuparán los bienes nacionales de uso público detallados en los listados del Artículo segundo.

**Artículo octavo.-** La concesión que se otorga mediante el presente decreto crea en favor del concesionario el permiso para ocupar con su red y dispositivos afectos a ella los Bienes Nacionales de Uso Público y cruzar los ríos, canales, vías férreas, puentes, acueductos y redes de distribución de otros servicios públicos, con sujeción a lo prevenido en el inciso primero del artículo 12º de D.F.L. Nº 323, de 1931, de Interior.

**Artículo noveno.-** La Superintendencia de Electricidad y Combustibles deberá archivar una copia de los planos señalados en el artículo segundo de este decreto, como asimismo de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas de las mismas y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto.

**Artículo décimo.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo undécimo.-** La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre esta materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas o que se establezcan en el futuro en conformidad al Decreto con Fuerza de Ley Nº 323, de 1931, del Ministerio de Interior.

**Artículo duodécimo.-** El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.-  
EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.-  
Saluda atentamente a Ud., Angel Custodio Maulén Ríos, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.